

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2024 00091 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora remitir copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, al correo electrónico del extremo demandado o dirección física, toda vez que no fueron deprecadas medidas cautelares; lo anterior, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022.

2. Aportará nuevamente la letra objeto del recaudo por sus dos (2) caras, debido a que solo fue adosada fotografía por el anverso. (Num. 11 artículo 82 C.G.P., conc. Canon 422 ibídem)

3. Arrimará poder dirigido a esta oficina judicial y que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que deberá contener presentación personal o ser un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo confiera. (Num. 1º Art. 84 C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb444d0cec47cba36de0119d5b2f9650c544a95770da1460d13f91b968e8aced**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>